

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 Cruceiros (2)	2,20	2,22
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,81	2,84
1 Peso uruguayo	0,49	0,50
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,88	13,01
1 Peso argentino	0,17	0,18
100 Dracmas griegos	193,48	194,45

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros inclusive

Madrid, 7 de noviembre de 1966.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2798/1966, de 26 de octubre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Los Angeles de la Barrosa», situado en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor don Jordán Cristofovici Grigoriu, como Consejero-Delegado del «Grupo Técnico, S. A.», para la urbanización denominada «Los Angeles de la Barrosa», sita en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «Los Angeles de la Barrosa», por Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece, número uno, de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se conceden para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Jordán Cristofovici Grigoriu, como Consejero-Delegado del «Grupo Técnico, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización «Los Angeles de la Barrosa», considerando tal el que con dicha denominación se encuentra situado en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, con una extensión superficial de ciento cincuenta y tres hectáreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede a las personas que al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los beneficios siguientes:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes.

Dos.—Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo primero del título cuarto de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento de tres coma

cinco hectáreas, propiedad de don Jesús Martínez Benítez y don Miguel Montero Valenzuela, afectados por el Plan de Ordenación Urbana, si dichos propietarios en el plazo de dos años no hubieren emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 15 de octubre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Carlos de Zulueta y Cebrián, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.250, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Carlos de Zulueta y Cebrián, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 8 de abril de 1965 que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 4 de julio de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por don Carlos Zulueta y Cebrián contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de abril de 1965 que desestimó recurso de alzada deducido por impugnación de acuerdo de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del año anterior, que denegó la solicitud del recurrente pretendiendo su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas al amparo de la Orden de dicho Departamento ministerial de 3 de julio de 1963, debemos declarar como declaramos que aquella resolución ahora controvertida no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos, y en su lugar también declaramos el derecho del recurrente a dicha inscripción, la que ordenamos se lleve a efecto. Y condenamos en tales términos a la Administración del Estado, sin declaración especial sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.124, interpuesto por don Manuel Sancho Castellano y otros contra la Orden de 24 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.124, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Sancho Castellano y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 26 de marzo de 1963, que aprobó la delimitación del polígono «Miraflores», de Zaragoza, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Sancho Castellano, don Ramón Galiana Palacios y doña Pilar Rivero Asensio, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 26 de marzo de 1963 y de 26 de enero de 1964, por las que, respectivamente, se aprobó la delimitación a efectos expropiatorios del polígono denominado «Miraflores», del tér-

mino municipal de Zaragoza, y se desestimó el recurso de reposición promovidos contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos, en cuanto a los recurrentes, son conformes a derecho, por lo que los confirmamos, quedando firmes y subsistentes respecto a los mismos, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 24 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 6.674, 7.354, 7.355, 7.436, 6.675, 6.728, 7.356, 7.367, interpuestos por don José González Torres y otros contra la Orden de 26 de noviembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 6.674, 7.354, 7.355, 7.436, 6.675, 6.728, 7.356 y 7.367, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don José González Torres y don Luis Boya Saura y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 26 de noviembre de 1960, sobre expropiación de las parcelas números 18, 15, 14, 27, 18 bis, 53 y 53 bis, 16, sitas en el polígono «Ebro Viejo», se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando en parte los ocho recursos contencioso-administrativos acumulados en los presentes autos y promovidos por don José González Torres: los que llevan los números 6.674 y 7.346; por don Luis Boya Saura el que lleva el número general 6.675; por doña María Herrera Iñigo, doña Petra, don Luis y don Pedro Hernando Herrero el número 6.728; por don Francisco Sanz Ibáñez y otros el número 7.354; por don Francisco Sanz Ibáñez y doña Carmen y don Mariano Fuertes Torres el número 7.355; por doña Antonia, doña Pilar, doña Emilia y doña Leonor Fuertes Torres el número 7.356, y por doña Carmen y doña Pilar Montaner Lami el número 7.367, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de noviembre de 1960, que fijó el justiprecio de las expresadas fincas, así como contra la desestimación de los recursos de reposición contra aquélla interpuestos, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste a los recurrentes para que as respectivas fincas de su propiedad expropiadas para las obras del polígono «Ebro Viejo», de Zaragoza, sean justipreciadas en la forma que a continuación se establece:

1.º Respecto a la valoración del suelo o terrenos expropiados de las fincas de referencia tendrá lugar respetando las clasificaciones de grupos o subgrupos aprobados en las resoluciones recurridas con las siguientes modificaciones:

a) Una faja de terreno a lo largo de la carretera de Zaragoza a Huesca y paralela a ella de 55 metros de fondo, en vez de los 50 que señalan las resoluciones recurridas; será justipreciada por su valor urbanístico correspondiente a la categoría b), grado 1, en vez del grado 2 que le fué asignado.

b) Respecto al resto del terreno, respetando las zonas formadas por la Administración como base de sus criterios valorativos y confirmando las categorías y grados señalados para cada una en las resoluciones administrativas, se modifica en cuanto a que tales categorías y grados se aplicarán para fijar su valor urbanístico, sin rectificar, por tanto, la detracción correspondiente al valor expectante que se le había asignado y señalado también para obtener la valoración el coeficiente de urbanización en 6,50, en relación al tipo 10, formado por la suma de 2,25 por pavimentación, 1,75 por alcantarillado, 1,75 por agua y 0,75 por alumbrado.

c) No se establece modificación alguna en cuanto a la superficie valorada por la Administración.

2.º Se confirma la valoración de los actos administrativos recurridos respecto a edificaciones principales, anexos o auxiliares de éstas, así como respecto a cultivos, arbolado, parras, pajares, etc., y

3.º Se señala como indemnización de perjuicios por el traslado de la industria propiedad de don José González Torres, denominada «Talleres Zaragoza», por todos conceptos, es decir, gastos de traslado de hierros y material almacenado, desmontaje y traslado de maquinaria, valor del puente construido entre los talleres y la fábrica, gastos de preparación y vallado del solar a que puede trasladarse y perjuicios por aumento del coste de producción al alejar los talleres de la fábrica, en la cantidad de 1.697.500 pesetas.

Se condena a la Administración al pago de los perjuicios resultantes con arreglo a lo establecido, incrementados con el 5 por 100 legal por afección, así como el de los intereses legales por demora; sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 24 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.329 interpuesto por don Aurelio Macías Muñoz, contra la Orden de 27 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.329, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Aurelio Macías Muñoz, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1964, sobre expropiación de la parcela, sita en el polígono «La Colonia», se ha dictado con fecha 10 de junio de 1966 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso promovido por don Aurelio Macías Muñoz contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 27 de enero de 1964, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones del polígono «La Colonia», de La Línea de la Concepción, y por tanto la indemnización al recurrente por la expropiación de un local de negocio, así como contra la de 17 de noviembre de 1964 desestimatoria del recurso de reposición, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando en su lugar que la indemnización que debe percibir el actor, como justiprecio por la expropiación del local donde ejercía el negocio de transportista es la de 200.000 pesetas, que habrá de incrementarse con el 5 por 100 de afección, en cuyo sentido condenamos a la Administración, sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tendido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.